

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 20 de julio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollan sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.*

Las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas constituyen el sistema regulado en la normativa de la Unión Europea, nacional y autonómica para el reconocimiento de una calidad diferenciada, entendida como el conjunto de propiedades y características, adicionales a las exigencias de calidad comercial, de un producto agroalimentario, que le dan un valor añadido, vinculadas a un origen geográfico o tradición, en el que se producen las materias primas, se elaboran los productos, y vinculadas a la influencia del factor humano que participa en las mismas, consecuencia todo ello del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones de carácter voluntario, relativas a sus materias primas o procedimientos de producción, elaboración, transformación, comercialización y presentación. Concretamente, la regulación europea se encuentra recogida en los tres reglamentos siguientes: Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007, Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de la productos agrícolas y alimentarios y Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 110/2008.

De acuerdo con la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, los Consejos Reguladores se reconocen como entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, consideradas bienes de dominio público, siendo los encargados de la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la denominación de origen o indicación geográfica, y realizando entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos. Por todo lo anterior, se considera necesario el apoyo a su correcto funcionamiento.

Para ello, se establece el régimen de concesión de concurrencia no competitiva, teniendo en cuenta el objetivo de los incentivos regulados, la naturaleza jurídica de los beneficiarios y la función de los Consejos Reguladores, recogidos en Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía y la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico. Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.2 de la

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, los Consejos Reguladores están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

La presente orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y las mismas no exigen el aporte de documentación a las entidades interesadas en el momento de la presentación de la solicitud. Los Consejos Reguladores velarán por la composición equilibrada entre hombres y mujeres en la composición de sus órganos de representación, siempre que el censo lo permita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

Debido a la naturaleza de estas subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada. Asimismo, se establece un plazo de seis meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión, debido a la necesidad de plantear un plazo de tiempo suficiente para permitir satisfacer la demanda de solicitud de documentación a los Consejos Reguladores.

Antes de proponerse el pago a las entidades beneficiarias, deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudores de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, como trámite para conferir mayores garantías a las arcas públicas, principalmente, teniendo en consideración el periodo existente entre la concesión y el pago.

Estas ayudas están financiadas con recursos propios de la Comunidad Autónoma y están sometidos al régimen del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

En la elaboración de esta orden se ha cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia y de solicitud de informes preceptivos. En particular, se ha realizado la consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, regulador del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente orden, se procede a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de la subvención en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

00287545

2. Se considera parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, publicado en el BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019, así como los formularios tipo incluidos en la Resolución de 22 de diciembre de 2020.

3. Como anexo a estas bases reguladoras se acompaña el cuadro resumen.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas y plazo de presentación de solicitudes.

Las ayudas serán convocadas mediante orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en la que se fijará la dotación presupuestaria de la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden y expresamente la Orden de 5 de septiembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores para la mejora de la gestión y del control de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se modifica la anterior.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para el desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2023

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Pesca, Agua  
y Desarrollo Rural

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones dirigidas a los Consejos Reguladores, constituidos como corporaciones de derecho público que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía, para la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía, orientadas a la gestión de las denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP).

La información asociada a esta subvención está disponible con código de procedimiento n.º 25216 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el siguiente enlace del Catálogo del Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25216.html>

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los siguientes conceptos:

1) Para los Consejos Reguladores que cuenten con un sistema de control establecido de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 2/2011 de 25 de marzo de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, con el artículo 28.1 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía y con el capítulo 5 de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, serán subvencionables los gastos de implantación de sistemas de trazabilidad y calidad, estudios e investigaciones ligados a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, la protección y defensa de los nombres, y otros gastos relativos a la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

2) Para los Consejos Reguladores que requieran adecuar su sistema de control a uno de los apartados a), c) o d) del artículo 33.1 de la Ley 2/2011 de 25 de marzo de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, o a uno de los apartados a), c) o d) del artículo 28.1 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, serán subvencionables los gastos derivados de los procedimientos seguidos ante la Entidad Nacional de Acreditación para la acreditación, de acuerdo con la Norma ISO/IEC 17065, para los alcances correspondientes a las denominaciones de calidad gestionadas por el beneficiario y los procesos derivados de la integración de un Consejo Regulador en un órgano de control creado a iniciativa de varios Consejos Reguladores, incluyendo los gastos repercutidos de acreditación de acuerdo con la citada Norma. Si se solicita ayuda para este concepto, podrán subvencionarse además otros gastos de los recogidos en el apartado 1 anterior, siempre que los mismos no superen a los gastos justificados de acreditación recogidos en este apartado.

Los gastos para adecuarse al apartado a) del artículo 33.1 de la Ley 2/2011 de 25 de marzo de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y al apartado a) del artículo 28.1 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos podrán solicitarse hasta la convocatoria de ayuda de 2024, incluida.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

No.

Sí

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentarios.
- Reglamento (UE) N.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) N.º 352/178, (CE), N.º165/1994, (CE) N.º2799/1998, (CE) N.º1290/2005 y (CE) N.º485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.
- Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008.
- Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación

de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

- Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía.
- Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Consejos Reguladores, constituidos como corporaciones de derecho público, de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, que desarrollen sus funciones principalmente en Andalucía, al encontrarse la mayor parte de su zona de elaboración delimitada en los pliegos de condiciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Durante el periodo mínimo de 5 años.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 80% de los gastos subvencionables.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

Según el presupuesto anual ejecutado del ejercicio anterior a la convocatoria de la ayuda, según el cierre de cuentas aprobado por los Consejos Reguladores (descontados los gastos de promoción):

A) inferior a 100.000 € anuales o sin aporte de cierre de cuentas, una cuantía máxima de 20.000,00 €.

B) Más de 100.000 € y menos de 300.000 € anuales, una cuantía máxima de 25.000,00 €.

C) Más de 300.000 € y menos de 400.000 € anuales, una cuantía máxima de 30.000,00 €.

D) Más de 400.000 € anuales, una cuantía máxima de 40.000,00 €.

Posibilidad de prorrateo: Si.

En caso de que el importe total supere el presupuesto disponible, el importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

Reducción de forma proporcional del total concedido si éste superara la dotación presupuestaria anual.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Para el concepto subvencionable indicado en el punto 2.a.1) se considerarán los siguientes gastos:

a) Gastos de personal para la gestión de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas. No estarán incluidos los gastos de personal dedicados a promoción. A tal fin, serán subvencionables los gastos salariales, entendiéndose como tal el salario bruto más la cuota de cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador y demás complementos salariales de carácter bruto por trabajador y año, con exclusión de dietas y kilometrajes.

b) Los gastos originados por la implantación de sistemas de gestión de contraetiquetas, precintas u otros sistemas de identificación y trazabilidad para los productos protegidos, amparados por la denominación de origen o indicación geográfica.

c) Estudios, investigaciones y/o desarrollo de programas relacionados con la calidad agroalimentaria, incluida la prestación por terceros de servicios técnicos en el ámbito de la calidad agroalimentaria.

d) Los gastos originados por la gestión de la inscripción, renovación y/o defensa de los nombres de las DOP e IGP de Andalucía, en la Oficina Española de Patentes y Marcas, o en la Oficina de Propiedad

Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Dichos nombres serán los que identifiquen los productos con las correspondientes figuras de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 y 5.2 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, de 21 de noviembre.

e) Los bienes de equipos informáticos TICs, incluidos los gastos de licencias y arrendamientos de software para la gestión de los Consejos Reguladores.

f) Los gastos originados por las coberturas de seguros de responsabilidad civil.

g) La contratación de auditorías de cuentas externas.

h) Gastos en formación dirigido al personal propio del Consejo Regulador.

i) Gastos de servicios de gestión relacionados directamente con el funcionamiento del Consejo Regulador.

Para el concepto subvencionable indicado en el apartado 2.a.2) del cuadro resumen, se considerarán los siguientes gastos subvencionables:

a) Los gastos derivados de los procedimientos seguidos ante ENAC para la acreditación, de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, para los alcances correspondientes a las denominaciones de calidad gestionadas por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 a) o d) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo y en el artículo 28.1 a) o d) de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre:

1º. Consultoría externa necesaria para conseguir la acreditación.

2º. Coste de las auditorías internas a las que se vea sometido para lograr obtener la acreditación.

3º. Coste del proceso de acreditación abonado a ENAC desde la apertura del expediente hasta la emisión del certificado.

b) Los siguientes gastos derivados de su integración en un órgano de control creado a iniciativa de varios Consejos Reguladores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1.d) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo y en el artículo 28.1.d) de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, incluyendo los gastos repercutidos de acreditación de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, para los alcances correspondientes a las denominaciones de calidad gestionadas por el beneficiario:

1º. Gastos de integración del beneficiario en un órgano de control creado a iniciativa de varios Consejos Reguladores para el control de los alcances correspondientes a las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas gestionadas por los mismos. Estos gastos incluyen la primera aportación al capital social, así como otros gastos de constitución del órgano o de adhesión al mismo.

2º. Gastos repercutidos por el órgano de control en concepto de consultoría o estudio ambiental, incluida la auditoría interna, para la implantación y verificación del sistema de gestión de la calidad necesario para la obtención de la acreditación o ampliación de alcance correspondiente ante ENAC.

3º. Gastos repercutidos por el órgano de control asociados al proceso de acreditación o ampliación de ésta ante ENAC, a fin de cubrir los alcances correspondientes a las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas gestionadas por el beneficiario.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables de distinta naturaleza, según se establece en el apartado 4.3 de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 30%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Serán subvencionables los gastos realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, excepcionalmente para la convocatoria de 2023, el plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables indicados en el apartado 2.a.2 del cuadro resumen serán los realizados en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud y hasta el fin de plazo de justificación de la ayuda.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

El certificado de acreditación deberá mantenerse al menos durante cinco años desde la fecha de su obtención.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Si. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

## 7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:  
20%

## 7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Si. Observaciones, en su caso: Será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según el cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

- No.

## 7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.  
 Si

## 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

## 8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Si.  
 Identificación:

- Se identificará en la correspondiente convocatoria.

## 8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

## 8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

## 8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

## 8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

## 8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

## 8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

## 9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Si. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:  
En la dirección electrónica indicada en el punto 1 del cuadro resumen

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica indicada en el punto 1 del cuadro resumen.

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:  
Convocatoria: En la dirección electrónica indicada en el punto 1 del cuadro resumen.

El extracto de la convocatoria: En la dirección electrónica indicada en el punto 1 del cuadro resumen.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**  
El Servicio de Calidad y Control Agroalimentario de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.  
Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: El órgano instructor o competente para resolver podrá realizar los controles sobre el terreno que se consideren necesarios.

**Órgano/s competente/es para resolver:** Persona titular DG. competente en materia industrias agroal , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia agraria y pesquera.

**Órgano/s colegiado/s:**

No

Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

### 13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

En la dirección electrónica indicada en el punto 1 del cuadro resumen.

### 14.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Si no se hubiere presentado con el Anexo I:

a) Acreditación de la personalidad.

1º. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

2º. Certificado del secretario del Consejo Regulador en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

b) Documentación acreditativa de la representación:

Certificado del Secretario del Consejo Regulador en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

c) Documentación acreditativa relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.

1º. Acuerdo del pleno del Consejo Regulador en el que se adopta la decisión de solicitar la subvención.

2º. Estado de cuentas al cierre del ejercicio económico anterior aprobado por el Consejo Regulador, en el que se detalle el presupuesto ejecutado con separación entre los gastos de gestión y los de promoción.

3º. Para el concepto subvencionable del apartado 2.a.1 de este cuadro resumen, memoria explicativa de los gastos solicitados así como facturas de los mismos, incluyendo los gastos de personal según lo establecido en el apartado 5.d) de este cuadro resumen.

4º. Para el concepto subvencionable del apartado 2.a.2 de este cuadro resumen, memoria explicativa en la que se recojan detalladamente todos los gastos solicitados especificando el plazo de ejecución, junto con facturas detalladas de todos los gastos realizados, dentro del plazo establecido en el apartado 5.d) párrafo segundo de este cuadro resumen.

5º. En aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberán presentar al menos tres ofertas de proveedores independientes y la justificación de la elección de la propuesta económica elegida cuando el gasto fuese igual o superior a 15.000 €. La elección entre las ofertas presentadas, deberá haberse realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6º. Para los Consejos Reguladores que hayan elegido el sistema de control previsto en el apartado b) del artículo 33.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo y en el artículo 28.1.b) de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, deberán presentar acuerdo del Pleno en el que se haya optado dicha decisión, salvo que esta opción ya figure expresamente en su normativa específica.

7º. Para la excepción contemplada en el apartado 5.d), párrafo segundo, del cuadro resumen, referida a la convocatoria de ayuda de 2023, se deberá aportar, además:

- Memoria explicativa en la que se recojan detalladamente todos los gastos aún no realizados, y que se pretenda que sean subvencionados, especificando el cronograma de ejecución en cada anualidad junto con un presupuesto pormenorizado de todos los gastos previstos y/o realizados, dentro del plazo establecido en el apartado 5.d), párrafo segundo, de este cuadro resumen.

- Presupuesto o facturas proforma de los gastos previstos cuando el presupuesto individual del gasto subvencionable sea igual o superior a la cantidad establecida para el contrato menor (15.000 euros) en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberán presentar al menos tres ofertas de proveedores independientes y la justificación de la elección de la propuesta económica elegida. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.  
Para importes inferiores a 15.000 € se aportará un presupuesto detallado.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:
- Soporte:
- Papel.  
 Electrónico.  
 Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.  
 No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:  
  
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias determinantes:  
  
- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:  
Modificación del plazo de ejecución y justificación.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- No.  
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:  
 La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrá la reducción proporcional de la subvención concedida.

**21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Cierre de cuentas del ejercicio económico anterior a la solicitud de ayuda aprobadas por el Consejo Regulador (descontados los gastos de promoción).

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

La condición de beneficiario que supone la autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para que lleve a cabo la divulgación a través de sus medios.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha de pago final de la ayuda.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

\_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

N <sup>o</sup> PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
El Consejo Regulador deberá estar al corriente de las obligaciones de información establecidas en el artículo 19.3 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.  
La persona beneficiaria deberá solicitar ante la Dirección General de la Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 23.d) del Cuadro Resumen.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 15 días , a contar desde: notif. Resol. concesión

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: En la dirección electrónica indicada en el punto 1 del cuadro resumen.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.  
Presentación del Anexo III de la Orden de convocatoria.

25.f) Modalidad de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1.Solicitud de pago.  
2.Información justificativa complementaria.  
3.En el caso de no haberse aportado junto con el Anexo I o II, justificantes de gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.  
4.Documentación acreditativa de pago.  
No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria.  
Los gastos de personal se justifican de acuerdo con lo establecido en el apartado 25.f).4º de este cuadro resumen.  
Para la excepción contemplada en el apartado 5.d) párrafo segundo del cuadro resumen, referida a la convocatoria de ayuda de 2023, se deberá aportar además:  
Una memoria final que permita valorar el grado de ejecución de la actividad subvencionada, respecto a lo previsto en la memoria inicial.  
Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:  
En el contenido de la memoria justificativa se considera determinante para comprobar la ejecución y pago de los gastos realizados.  
En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.  
 Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.  
El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.  
 Sí. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:  
En su caso, concreción de los módulos: Para los gastos de personal indicados en el apartado 5.b).1º.a) de este cuadro resumen se aplicarán los siguientes módulos:

- Grupo de cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social: 40.000,00 € anuales por persona a jornada completa.
- Grupo de cotización 2 del Régimen General de la Seguridad Social: 25.000,00 € anuales por persona a jornada completa.
- Grupos de cotización de 3 a 7 del Régimen General de la Seguridad Social: 22.000,00 € anuales por persona a jornada completa.

La documentación justificativa consistirá en un informe de vida laboral de cada trabajador en la que se constatará el grupo de cotización y tiempo trabajado.  
Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.  
 No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 25.f.6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**26.- Reintegro (Artículo 28).**

26.a) Causas específicas de reintegro:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

Se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si finalmente no se alcanzase la finalidad de la subvención.

Por incumplimientos detectados en los controles a posteriori, así como incumplimiento del plazo de durabilidad de los compromisos y requisitos establecidos en este cuadro resumen.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

 Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos. Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia agraria y pesquera.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Calidad y Control Agroalimentario dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia agraria y pesquera.

**27.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de industrias agroalimentarias, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de industrias agroalimentarias, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de industrias agroalimentarias, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.